

SECRETARIA: A despacho del señor juez, el memorial que antecede aportan la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer.

Palmira (V), 1 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Palmira, Valle, primero (1) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO SUSTANCIACION No. 090
Ejecutivo
Rad. 76-520-40-03-001-2020-00181-00

En atención al informe de secretaria que antecede y una vez verificada la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, allegada por la parte actora, observa el despacho que dentro de los anexos allegados no se evidencia la constancia alguna de los documentos que aduce fueron remitidos a la demandada, por tal razón se hace necesario requerir al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos enviados para efectos de tener como notificado al extremo demandado.

Por lo siguiente se,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR al extremo demandante para que allegue las constancias de cuales fueron los documentos remitidos al extremo demandado para para efectos de tenerlo como notificado.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 010 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 04 de febrero de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

ALVARO JOSE CARDONA OROZCO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68a2856c925e2beeee3726e48b81d167447d57a75fd1ddbc0d38af3880c7c4d4**

Documento generado en 03/02/2021 03:36:34 PM